



TRIBUNAL DE ETICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

TRIBUNAL DE ETICA

CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA RESOLUCION N° 04-TE/2005

Lima, 2 de febrero de 2005.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA:

Vista la comunicación del señor Jimmy Arteaga Grustein dirigida al Presidente del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana con fecha 02 de noviembre del 2004, en la que señala la existencia de diversas publicaciones en su contra relacionadas con el proceso penal que se le sigue en relación a temas contractuales de Frecuencia Latina cuando tenía un alto cargo gerencial en esta empresa; y, asimismo, la carta del 26 de noviembre del 2004 dirigida por el Señor Jimmy Arteaga Grustein al Presidente del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana en la que refiere que no ha presentado cartas de rectificación por esos hechos y que ha actuado de dicha manera porque la rectificación es *"un derecho y no una condición previa para querellar o reclamar por un comportamiento profesional irresponsable"*;

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la nota titulada "Arteaga" de la sección "Chiquitas" de la edición del diario Correo correspondiente al sábado 30 de octubre del 2004; como la nota titulada "Arteaga en la fiscalía" publicada en la sección "Ajedrez Político" del diario Expreso del 29 de octubre del 2004, contienen similares términos en referencia a una información oficiosa relacionada con posibles presiones que el señor Jimmy Arteaga estaría realizando a través de abogados ante el Ministerio Público;
2. Que según se puede apreciar, existen otras varias publicaciones en diversos periódicos a partir de junio del 2003 y que, en todos los casos, se asume sistemáticamente una posición de denuncia contra el señor Jimmy Arteaga a propósito del proceso penal antes indicado, tanto en sus contenidos de información como, principalmente, en los respectivos titulares;

3. Que en opinión de este Tribunal toda referencia a un proceso penal en curso debe ser hecha de manera exclusivamente informativa, sin deslizar suposiciones de culpabilidad ni pretender influir en las decisiones que, según sus funciones, competen al Ministerio Público o a los Tribunales;
4. Que es fundamental respetar la regla de que *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"* establecida como derecho en la Constitución. Este principio no es cabalmente cumplido cuando en la primera publicación mencionada en el considerando 1 se dice que las diligencias judiciales *"han permitido demostrar que los delitos imputados son reales"* y en la segunda se dice que *"De acuerdo a fuentes judiciales las pruebas serían contundentes"*
5. Que lo que el señor Jimmy Arteaga ha solicitado no es un rectificación específica como lo señala su carta del 02 de noviembre del 2004 sino que ha interpuesto una queja en relación a la forma como diversos periódicos, unos pertenecientes al Consejo de la Prensa Peruana y otros no, han venido tratando el caso;
6. Que en su carta del 26 de noviembre del 2004 el señor Jimmy Arteaga hace referencia a sus derechos de *"querellar o reclamar por un comportamiento profesional irresponsable"*;
7. Que la querella consiste en un procedimiento jurisdiccional y que los eventuales reclamos de daños también son materia de decisión de los tribunales de justicia por lo que no competen a este Tribunal, que sólo tiene el encargo de emitir resoluciones en aspectos éticos de la actividad periodística de los medios de comunicación afiliados al Consejo de la Prensa Peruana y a otros no afiliados que acepten su competencia;
8. Que según el inciso c) del artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, éste tiene como una de sus funciones *"emitir recomendaciones para el debido tratamiento de las materias periodísticas que contribuyan a la formación de una conciencia ética dentro del periodismo peruano"*;

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento

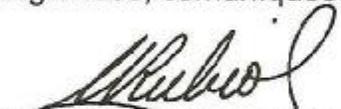


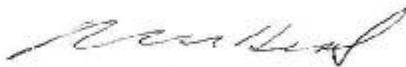

Tomas Guin

RESUELVE:

1. Recomendar que el tratamiento periodístico del proceso penal seguido contra el señor Jimmy Arteaga en relación a temas contractuales de Frecuencia Latina cuando el señor Arteaga tenía un alto cargo gerencial en esta empresa, sea hecho con respeto al principio de presunción de inocencia señalado en el cuarto considerando de esta resolución.
2. Consecuentemente, evitar sesgos en el tratamiento periodístico del tema que puedan conducir a presionar en la toma de decisiones que, según sus funciones, corresponden al Ministerio Público y a los tribunales de justicia.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MARCIAL RUBIO CORREA
Presidente


ALFONSO DE LOS HEROS PA.
Vicepresidente


ALBERTO CAZORLA TALLERI
Vocal


MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Vocal


LUIS PEIRANO FALCONÍ
Vocal


TÉRESA QUIROZ VELASCO
Vocal